

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1897-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

TRASPASO A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
DE PROPIEDAD ESTATAL, RADICADA EN EL BARRIO
MARICAO AFUERA DE MARICAO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir, para dedicarla al establecimiento del CENTRO GUBERNAMENTAL DE MARICAO, una propiedad que aparece inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 29 del tomo 65 de Maricao, finca número 1,700, inscripción primera y única, descrita como se expone a continuación:

" URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Maricao Afuera del término Municipal de Maricao, con un área superficial de cuatro mil trescientos setenta y siete metros setecientos catorce milésimas (4,377.714), equivalente a una cuerda con doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimas de cuerda (1.0254), según mensura practicada por el Departamento de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas y, en lindes por el Norte, con una quebrada; por el Sur, con la Carretera Estatal número ciento veinte; por el Este, el remanente de la finca de la cual se segrega y, por el Oeste, con la Carretera Estatal número ciento veinte y una quebrada."

De acuerdo con la citada inscripción registral la cabida de la finca es de 4,377.714 metros cuadrados, equivalentes a 1.0254 cuerdas, pero la Autoridad de Edificios Públicos mensuró la finca y levantó el plano número 64-SV-34, del cual se desprende que la cabida correcta de la finca es de 4,030.25 metros cuadrados, equivalentes a 1.0254 cuerdas.

POR CUANTO: Mediante Resolución emitida el 19 de abril de 1966 por el honorable J. Frank Paganacci, Juez del Tribunal Superior, Sala de Expropiaciones, relacionada con el

caso E-65-662, Estado Libre Asociado de Puerto Rico vs. Germán Rodríguez Bacó y otros, se solicita del Señor Registrador de la Propiedad, Sección de San Germán, se corrija la inscripción hecha a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tal y como se define en el inciso número uno de dicha Resolución, o sea, que se exprese que la cabida de la finca es de 1.0254 cuerdas, equivalentes a 4,030.25 metros cuadrados. De acuerdo con Certificación suscrita por la licenciada Lillian S. Marín, Registradora de la Propiedad, Sección de San Germán, fechada 1ro. de noviembre de 1972, todavía no se ha cumplimentado dicha Resolución, pero cuando sea cumplimentada, la propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aparecerá descrita en el Registro de la Propiedad tal y como se expresa a continuación y así será traspasada a la Autoridad de Edificios Públicos mediante este Boletín Administrativo.

URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Maricao Afuera, del término municipal de Maricao, con un área superficial de cuatro mil treinta metros cuadrados veinticinco centésimas (4,030.25), equivalentes a una cuerda con doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimas (1.0254) de cuerda, según mensura practicada por la Autoridad de Edificios Públicos, en lindes por el NORTE, con una quebrada; por el SUR, con la Carretera Estatal Número Ciento Veinte; por el ESTE, el remanente de la finca de la cual se segrega y, por el OESTE, con la Carretera Estatal Número Ciento Veinte y una quebrada.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa autorización del Honorable Gobernador de Puerto Rico, transferirá a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad que aparece

descrita en el segundo POR CUANTO de esta Resolución.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima que el uso a que será sometida la propiedad objeto de este traspaso es sumamente beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: El traspaso de esta propiedad fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la segunda extensión al proyecto número 65-324-P, fechada 4 de enero de 1967.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 de 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

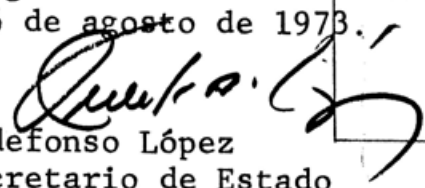
1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico tal y como aparece descrita en el segundo POR CUANTO de esta Resolución, a tenor con la antes mencionada Resolución del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en la posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una CERTIFICACION a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 16 de agosto de 1973.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy
día 16 de agosto de 1973.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado